



Surquillo, 03 de Diciembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: el Informe N° 0253-2021-LI-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de la Médico Jefe del Laboratorio de Inmunología; el Informe N° 001834-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de la Jefatura del Equipo Funcional de Patología Clínica; el Memorando N° 001710-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001644-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 001714-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001804-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "**34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**" (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "**157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%)**"



del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: **"3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento."** (el resaltado es nuestro);

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la **existencia (en el momento en que se trata)** de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, **no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad.** Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: *"es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...]."*

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 051-2019-INEN – derivada de la Licitación Pública N° 010-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión en uso";

Que, fecha 08 de enero de 2020, la Entidad y la empresa ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 002-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2019-INEN – derivada de la Licitación Pública N° 010-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión en uso", con un plazo de ejecución de doce (12) meses correspondiente a doce (12) entregas, por el importe total de S/ 1'121,000.00 (Un millón ciento veintiún mil y 00/100 Soles);

Que, con fecha 27 de febrero de 2020, las partes suscribieron la Primer Adenda al Contrato N° 002-2020-INEN, cuyo objeto fue la reprogramación de los reactivos indicados en el contrato original.



Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2020, las partes suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° 002-2020-INEN, cuyo objeto fue la extensión del plazo de ejecución contractual, a fin que se materialice la entrega de los reactivos pendientes del Mes 5 al Mes 12 bajo el cronograma de entregas que consta en dicho documento;

Que, con fecha 27 de julio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 000072-2021-GG/INEN, la Entidad autorizó la prestación adicional en el Contrato N° 002-2020-INEN, por el importe total de S/ 65,951.28 (Sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno y 28/100), que equivale al 5.88 % del monto total del contrato original; en función de lo cual, con fecha 20 de agosto de 2021, las partes suscribieron la Tercera Adenda al Contrato N° 002-2020-INEN, cuyo objeto fue precisar los alcances de la prestación adicional aprobada mediante la resolución directoral previamente mencionada;

Que, mediante Informe N° 0253-2021-LI-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, adjunto al Informe N° 001688-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional al Contrato N° 002-2020-INEN, bajo las siguientes razones: "2. *Si bien es cierto se requirió modificar el cronograma de entregas para ajustar el requerimiento acorde a la producción durante la pandemia, ésta ha ido incrementándose significativamente. Se estima que la atención en la Institución, en general, es de 75-80%, sin embargo, la producción en las áreas de servicio es mayor. Cuando hacemos la evaluación de la producción a través del indicador: promedio mensual, cuadro 1 podemos ver el repunte en el 2021. (...) 3. Haciendo el análisis del comportamiento de la curva de producción de los analitos contenidos en el Contrato N° 184-2019 (sic) 'Adquisición de Reactivos para el Laboratorio de Inmunología con equipo en cesión de uso', Cuadro N° 2 observamos que la producción se ha mantenido un incremento sostenido en lo que va del presente año (...) Sin embargo, debemos tener presente que actualmente la atención es restringida. 4. Por lo expuesto en los numerales 9 y 10 de Antecedentes se puede inferir que el Proceso de Adquisición Anual, requerido en febrero 2021, en el mejor escenario sería convocado en diciembre y siendo un proceso de adquisición Pública, la primera entrega, en el mejor escenario sucedería en abril de 2022, por lo que se requiere ejecutar el adicional solicitado a la brevedad posible para garantizar el abastecimiento de reactivos y con ello la entrega oportuna de resultados";*

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 004-2020- INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la presente prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución, según consta en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007457, por un importe total de S/ 71,266.94 (Setenta y un mil doscientos sesenta y seis mil y 94/100 Soles), así como, la Constancia de Previsión Presupuestal N° 205-2021, por un monto total de S/ 142,533.88 (Ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y tres y 88/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que concluye que el requerimiento de prestaciones adicionales del Contrato N° 02-2020- INEN destinado a la "Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión en uso", sustentado en el informe de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Equipo Funcional de Patología Clínica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, así como, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultada delegada con literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 002-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2019-INEN – derivada de la Licitación Pública N° 010-2019-INEN, destinado a la “Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión en uso”, a cargo de la empresa ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C., por el importe total de S/ 213,800.82 (Doscientos trece mil ochocientos y 82/100 Soles), que equivale al 19.07 % del monto total del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 002-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 051-2019-INEN – derivada de la Licitación Pública N° 010-2019-INEN, destinado a la “Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia con equipo en cesión en uso”	S/ 213,800.82 (Doscientos trece mil ochocientos y 82/100 Soles)	19.07 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019- OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa ROCHEM BIOCARE DEL PERÚ S.A.C y al Equipo Funcional de Patología Clínica. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General